

nacional, sean considerados en aquellas; exceptuándose los que sirvieron en la clase de generales efectivos ó graduados, los cuales, cuando se presenten ó sean aprehendidos, serán juzgados con arreglo á la ley, suspendiéndose la ejecución de la sentencia que recayere contra los presenta-

dos ó que no fueren aprehendidos con las armas en la mano, hasta dar cuenta al Supremo Gobierno, para que resuelva lo conveniente.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 11 de 1867.—*Mejía*

TRASLACION DE DOMINIO.

DECRETO.

Julio 31 de 1861.

Casos en que deba satisfacerse el 8 por ciento sobre traslacion de dominio.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«Art. 1º Se declara que ha estado y está vigente la ley de 4 de Febrero de este año, sobre contribuciones directas, excepto en el art. 73, relativo al importe sobre las fábricas. El Ministerio de Fomento seguirá percibiendo el impuesto conforme á las leyes anteriores.

«Art. 2º Se deroga el art. 3º de la ley de 4 de Marzo de este año, y en los contratos que se celebren desde esta fecha, en lugar del 3 se causará el 10 por ciento en todos los casos que deba satisfacerse el 8 de traslacion de dominio, haciéndose el pago en su totalidad con títulos de la deuda pública de cualquier origen y denominacion.

«Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 31 de Julio de 1861.—*José Linares*, diputado presidente.—*Francisco de P. Cendejas*, diputado secretario.—*J. N. Saborio*, diputado secretario.»

Palacio del Gobierno general en Mexico, á 31 de Julio de 1861.—*Benito Juárez*—Al C. José Higinio Núñez, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd., &c.

Dios y Libertad. México, Julio 31 de 1861.—*Núñez.*

Queda suprimido para el erario federal el derecho de traslacion de dominio en toda la República. (Vease el art. 2º de la ley de 30 de Mayo de 68 sobre PRESUPUESTOS).

Aclaracion á la ley de 12 de Setiembre de 1857, sobre clasificacion de rentas con relacion al derecho de traslacion de dominio. (Vease la circular de 28 de Octubre de 1857, pág. 580).

TRIBUNAL MERCANTIL.

Queda suprimido para el erario federal el derecho de tribunal mercantil que se cobra en los Estados para el Ministerio de Fomento. (Vease el art. 2º de la ley de 30 de Mayo de 68 sobre PRESUPUESTOS).

VESTUARIO.

CIRCULAR.

Abril 22 de 1868.

Previsiones relativas para la construccion de equipo y vestuario.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 3ª.—Circular número 53.—En suprema orden fecha 17 del actual, me dice el C. Ministro de la Guerra lo que copio:

«Las muchas y repetidas contravenciones que se notan en este Ministerio por parte de los pagadores de los cuerpos respecto á las juntas de capitanes para la construccion de equipo y vestuario, permitiendo que se formen presupuestos fabulosos, teniendo de existencia en los fondos una pequeña cantidad, hace á este Ministerio dirigirse á vd. para que se sirva dar sus disposiciones sobre este particular, á fin de que dichos em-

pleados cumplan con su deber, especialmente con lo que previenen los artículos 34 y 35 del modelo núm. 45 del Reglamento á que están sujetos. Al mismo tiempo espero que vd. se sirva dar aviso á este de mi cargo, de las quejas que sobre el particular manifiesten los pagadores contra los gefes de quienes dependan, para remediar en lo posible los males que puedan sobrevenir.»

«Insértolo á vd. para su conocimiento, y á fin de que tengan término las faltas á que se refiere la suprema orden inserta; en el concepto de que por ningun motivo, ni bajo cualquier pretexto que exponga, dejará de exigirse á vd. la responsabilidad en esta Tesorería general por la falta de cumplimiento de los artículos del Reglamento que se mencionan.»

Independencia y Libertad. México, Abril 22 de 1868.—*Manuel P. Izaguirre*.—C. Pagador.

VIATICOS á los diputados. (Vease ELECCIONES).

VOCEO de papeles. (Vease PAPELES PUBLICOS).

VILLAS. (Vease CIUDADES Y VILLAS).

VIVERES.

CIRCULAR.

Abril 19 de 1867.

Se prohíbe la introduccion de víveres y pasturas á la ciudad de México.

Ejército republicano.—Línea de Oriente.—General en jefe.—Circular.—El cuartel general ha prohibido toda comunicacion con la ciudad de México y la introduccion de víveres y pasturas en ella, y está resuelto á cumplir y hacer cumplir la ley de 12 de Abril de 1862, cuyo art. 6º dice lo siguiente:

Sufrirán la última pena, como traidores, todos los que proporcionan víveres, noticias, armas, ó que de cualquiera otro modo auxiliien al enemigo extranjero.»

Es un deber para vd. y para todos los gefes militares y funcionarios políticos y municipales, velar asiduamente por la debida observancia de la resolucion inserta; pero su trascendental importancia me obliga recomendarle á vd. de nuevo su cumplimiento, á efecto de que mandando pener copia de esta nota en los parages públicos de ese distrito, no haya lugar á que nadie se excuse por ignorancia.

Hará vd. tambien saber que los efectos y transportes serán decomisados, y la cuarta parte de los primeros repartida entre el denunciante y los aprehensores.

Independencia y Reforma. Guadalupe Hidalgo, Abril 1º de 1867.—*Porfirio Diaz*.—C. gefe político del distrito de.....

VIUDAS. (Vease MONTEPIOS Y PENSIONES).

ZARAGOZA. (Vease HONORES FUNEBRES).

INDICE ALFABÉTICO

DE LAS

MATERIAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

	PAG.		PAG.
A			
Abogados.....	7	Arriaga D. Ponciano.....	40
Actuarios y notarios.....	8	Artillería.....	40
Administracion de bienes nacionalizados...	8	Asesores.....	46
Administracion de rentas.....	8	Audiencia.....	46
Aduanas marítimas.....	8	Auxiliares del ejército.....	46
Agentes de negocios.....	16	Ayuntamiento.....	46
Aguas.....	28	Azotes.....	66
Alcabalas.....	29	B	
Algodon.....	33	Bailes de máscara.....	66
Alcances de huérfanas y viudas.....	33	Beneméritos de la patria.....	66
Alcaide.....	33	Biblioteca nacional.....	67
Almacenaje.....	36	Bienes eclesiásticos.....	67
Almoneda para la amortizacion.....	37	Bienes nacionales.....	81
Alvarez.....	37	Bienes nacionalizados.....	81
Amparo.....	37	Bienes desamortizados.....	81
Antigüedades.....	37	Bonos de la deuda nacional y extranjera.....	81
Apoderados judiciales.....	38	Buques.....	81
Aranceles de agentes.....	38	C	
Arbitrios municipales.....	38	Caballería.....	82
Arbitros.....	38		
Archivo general.....	38		
Armas, servicio de ellas.....	41		